

RESOLUCIÓN No. 03809

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER028093 del 13 de marzo de 2013, la Señora LUZ ELENA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.099, actuando en calidad de apoderada del CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, identificado con el Nit. 900.480.246-8; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos y un seto ubicados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 - 71 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Conjunto Residencial Rosales de Suba”

Que, con el fin de atender la solicitud presentada, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad llevó a cabo visita el día 2 de abril de 2013 en la dirección donde se pretende realizar la intervención silvicultural. Por lo cual, ante la situación encontrada se requirió al solicitante mediante radicado No 2013EE039280 del 12 de abril de 2013, con el fin actualizar la documentación radicada, en especial el inventario del arbolado que se encuentra actualmente en pie, el cual en un principio fue intervenido, así como la inclusión de otros individuos arbóreos que no se relacionaron en el inventario forestal.

Que posteriormente, mediante el radicado No 2013ER045031 del 23 de abril de 2013 23/04/2013, se aportaron los documentos solicitados, así mismo, a través de los radicados No 2013ER050069 del 3 de mayo de 2013, 2013ER052534 del 8 de mayo de 2013; y 2013ER053175 del 9 de mayo de 2013, el solicitante presentó el Diseño Paisajístico del proyecto en mención.

Que por consiguiente, mediante memorando interno con radicado No 2013IE055736 del 16 de mayo de 2013-, la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que“(…)una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto(…)” respecto del proyecto Conjunto Residencial Rosales de Suba.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 03809

Que previo requerimiento dirigido al solicitante con radicado No 2013EE059167, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad, mediante radicado No 2013ER059065 del 22 de mayo de 2013, el Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176 y propietario del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural, allegó poder especial, amplio y suficiente al Señor GABRIEL ANTONIO AVILA COY, representante legal del referido Consorcio, para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, respecto de la presente solicitud.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de abril de 2013, emitió el Concepto Técnico 2952 del 30 de mayo de 2013, en virtud del cual se establece:

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. (1) Tala de un SETO

De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá CONSIGNAR, el valor de (\$103,256) CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, por concepto de COMPENSACIÓN, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0.0), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0.0).

Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante resolución No. 00767 del 07 de junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, resuelve Autorizar al Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, para llevar a cabo la TALA de un (1) SETO de la especie EUGENIA, emplazados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto "Conjunto Residencial Rosales de Suba".

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997 en calidad de autorizado y posee ejecutoriada el 26 de junio de 2013.

Que mediante radicado No. 2019IE195280 del 27 de agosto de 2019, se informó a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, sobre la pérdida del expediente SDA-03-2013-587, correspondiente al CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, identificado con Nit 900.480.246-8. Que, mediante el radicado 2019ER216900 del 18 de septiembre de 2019, el contratista Leonardo Acosta Beltrán, adjunta copia de la denuncia instaurada por la presunta pérdida del expediente SDA03-2013-587, ante la Fiscalía

RESOLUCIÓN No. 03809

General de la Nación el día 18 de septiembre de 2019, con número 20195980295302, por la presunta comisión del delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, previsto en el artículo 292 del Código Penal, Ley 599 de 2000. Para que conforme al procedimiento de administración de expedientes 126PM04-PR53 versión 6, se adelante el proceso de reconstrucción respectivo

Que, mediante el radicado No 2019IE247766 del 22 de octubre de 2019, la Dirección de Control Ambiental informa que se ha presentado denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación el 18 de septiembre de 2019 por la pérdida del expediente SDA-03-2013-587,

Que con radicado No 2019IE270836 se solicitó a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para avanzar en la elaboración del acto administrativo que ordena la reconstrucción de un expediente, dada la necesidad de continuar con las actuaciones administrativas que en derecho correspondan.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 05210 de fecha 11 de diciembre de 2019 ordenó la reconstrucción del expediente SDA-03-213-587.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento el día 9 de agosto de 2019, posteriormente emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09176 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual considero:

“Seguimiento a la resolución 00767 del 07/06/2013, que en su artículo primero autoriza a el señor Hernando Rosero Cifuentes, identificado con cédula de Ciudadanía 19145176, el procedimiento de tala de 4 m² de seto de la especie Eugenia myrtifolia, el cual se encuentra emplazado en la dirección Cll 156 # 92-71, en el barrio Salitre localidad de Suba, sector privado. En su artículo segundo, autoriza la compensación en consignación de \$103.256,8 equivalente a 0.4 IVP y 0.175159966 SMMLV. El día 09/08/2019 2019, se realiza visita de seguimiento soportada mediante acta LMJ-20190668-10367 a la dirección Cll 156 # 92-71. Se procedió a llamar al señor Gabriel Antonio Ávila coy al teléfono 3134238459, este permite el ingreso al área del proyecto, se observa va que los individuos autorizados para Tala fueron ejecutados de manera técnica. Se realizó la solicitud del soporte de la consignación por concepto de compensación equivalente a la suma de \$103,256, el soporte no fue entregado. El documento anteriormente mencionado en el momento de la visita no fue entregado, el ingeniero Gabriel Ávila Coy, informa mediante conversación telefónica que lo hará llegar mediante correo electrónico en un plazo de 8 días, documento que no fue enviado, además se compromete a hacer la visita para poder realizar la firma del acta lo que tampoco sucedió por lo tanto se procede a realizar el acta sin la firma del autorizado.”

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó solicitar el pago por concepto de compensación por la suma de (\$103,256) CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE según lo indicado en la Resolución 00767 del 07 de junio 2013 valor que se hace exigible al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 03809

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales

RESOLUCIÓN No. 03809

y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) Ibídem, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.* (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.*

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 03809

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó solicitar el pago por concepto de compensación por la suma de (\$103,256) CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE según lo indicado en la Resolución 00767 del 07 de junio 2013 valor que se hace exigible al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, por concepto de compensación la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103,256) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 00767 de fecha 07 de junio de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-917 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. El señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2013-587**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, en la calle 156 # 92-71 de la ciudad de Bogotá., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES identificado con NIT. 900.480.246-8, a través de su Representante Legal el señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.138, o por quien haga sus veces, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156-78 Torre 2 Oficina 1503 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSTRUCCIONES AVILA S.A.S identificada con la cédula de ciudadanía No. 900132251-3, a través de su representante legal GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.138, o por quien haga sus veces, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156-78 Torre 2 Oficina 1503 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03809

ARTICULO QUINTO: Comunicar contenido de la presente Resolución a la sociedad RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES SA identificado con el NIT 830507705-2, a través de su representante legal ELENA FERNANDEZ MORENO, identificada con cédula de extranjería No 258.929, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 No.109-21 CASA 1 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: : Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-587

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------